

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de julio de dos mil veinte.

Rad. 2018-493

Como la anterior liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

Se abstiene el Despacho de señalar fecha para la diligencia de secuestro, hasta tanto el Consejo Superior de la judicatura establezca los protocolos para realizar diligencias fuera de la sede del juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez